

CONCRECIÓN DEL VOLUMEN DE RECEPCIÓN DE DESECHOS DEL ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL GENERADOS POR BUQUES EN EL PUERTO DE BARCELONA A DESCARGAR CON CARGO A LA TARIFA FIJA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 9.2.a) DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DE ESTE SERVICIO PORTUARIO.

I.- Volumen de desechos del Anexo V del Convenio MARPOL cubiertos por la tarifa fija cuando se supere la capacidad máxima de almacenamiento que figure en la notificación realizada de acuerdo con el Anexo II del R.D. 1381/2002, o en los certificados oficiales del buque.

1.- En este supuesto la tarifa fija (o L7) únicamente cubrirá y retribuirá la prestación por el prestador del servicio (PS) de la recepción de desechos sólidos del Anexo V hasta el límite de la capacidad máxima de almacenamiento declarada. En caso de que en ambos documentos indicados (el certificado oficial del buque o la notificación realizada de acuerdo con el Anexo II del R.D. 1381/2002) consten datos no coincidentes relativos a la capacidad máxima de almacenamiento que dispone el buque, se aplicará el dato más restrictivo.

2.- Esta limitación sólo afectará a los buques de la tipología de "Cruceros" y "Ferrys (Transbordadores)".

II.- Volumen de desechos del Anexo V del Convenio MARPOL cubiertos por la tarifa fija en los casos de recepción de desechos que superen en más de un 50% el volumen declarado en la notificación antes de entrar en el puerto de destino y solicitud de atraque, si la cantidad a descargar es superior a 20m3.

1.- En este supuesto (es decir, ante una cantidad descargada superior a 20 m3 que supera en más de un 50% el volumen declarado en la notificación antes de entrar a en el puerto de destino y solicitud de atraque), la tarifa fija (o L7) únicamente cubrirá y retribuirá la prestación por el prestador del servicio (PS) de la recepción de desechos sólidos del Anexo V según el volumen que hubiese declarado en la solicitud de escala.

2.- Esta limitación afectará a todos los buques que hagan escala en el puerto de Barcelona, independientemente de su tipología y tamaño.

III.- Volumen de desechos del Anexo V del Convenio MARPOL cubiertos por la tarifa fija en el caso de buques procedentes de otro puerto de la Unión Europea que no acrediten, mediante la presentación de la

documentación correspondiente, la autorización para la salida del puerto anterior sin proceder a la descarga completa de desechos.

1.- La presente limitación únicamente se aplicará al volumen de desechos a descargar en el puerto de Barcelona por buques de la tipología de “Cruceros” y “Ferrys (Transbordadores)” procedentes de otro puerto de la Unión Europea que no acrediten la descarga completa de desechos sólidos del Anexo V.

2.- En este caso, la tarifa fija (o L7) únicamente cubrirá y retribuirá la prestación por el prestador del servicio (PS) de recepción de desechos sólidos del Anexo V que el buque haya generado desde la última escala, excepción hecha de los buques que cuenten con la correspondiente autorización para no entregar desechos en dicha última escala expedida por la administración marítima competente en cada caso, en cuyo caso la tarifa fija retribuirá la integridad de la descarga.

3.- En caso de que el buque que haga escala en un puerto de la Unión Europea no entregue todos los desechos del Anexo V generados por el buque en una instalación portuaria receptora y abandone el puerto de escala sin obtener dicha autorización, la tarifa L7 únicamente cubrirá la descarga de desechos sólidos del Anexo V que razonablemente puedan generarse durante la última travesía, es decir, desde el último puerto de escala anterior a la escala en Barcelona.

3.1.- Con carácter general, se entenderá como residuos sólidos (MARPOL V) razonablemente generados durante la última travesía los que se encuentren dentro de los umbrales que seguidamente se indican:

GT del buque	Volumen (m3)
1 - 25.000	20
25.001 - 75.000	40
75.001 - 100.000	45
100.001 - 150.000	60
150.001 - 200.000	65
más de 200.000	75

3.2.- En lo que respecta a los residuos peligrosos (categoría “F”), se entenderá como residuos sólidos (MARPOL V) razonablemente generados durante la última travesía los que se encuentren dentro de los umbrales que seguidamente se indican sin que la suma de los residuos sólidos (MARPOL V), peligrosos o no, pueda superar el umbral del epígrafe 3.1 anterior:

DESECHOS (Categoría "F")	Factor de Conversión	Umbral (m3)
Baterías secas		0,05
Pilas		0,01
Lámparas y bombillas usadas Neón, fluorescentes y compactos		0,1
Embalajes y envases contaminados por químicos (vacíos). Bidones de aceite (vacíos) de plástico. Bidones de aceite (vacíos). Bidones y latas de pintura (vacías).		1
Pinturas y barnices (residuo líquido)	1Kg=0,001m3	0,1
Medicinas y residuos hospitalarios (General)		0,01
Medicinas y residuos hospitalarios (Cruceros)		0,5
Filtros de aceite		0,1
Trapos contaminados		0,25
Absorbentes contaminados por materias nocivas		0,25
Residuos Electrónicos		0,5
Toners		0,1
Otros		Sin límite

4.- Los umbrales se aplicarán únicamente a los desechos generados durante la última travesía del buque y no a los que se generen durante la estancia en puerto.

5.- Para determinar qué desechos estarán dentro o fuera del umbral general, es decir, el contenido en el párrafo 3.1 anterior, se atenderá en primer lugar el volumen de desechos de la "Categoría F" admisible conforme a los umbrales específicos establecidos para dicha categoría con cargo a la tarifa fija L7 (según el apartado 3.2 anterior) y seguidamente se atenderá al resto de residuos sólidos con arreglo al siguiente orden: desde la Categoría A" hasta alcanzar la "Categoría I" <según clasificación dada por el Convenio MARPOL para el Libro de Registro de Basuras del buque> (sin atender ya a los de la "Categoría F" al haberse computado inicialmente).

IV.- Disposición Final:

1.- Las cantidades de desechos que superen los límites de descarga indicados podrán ser facturadas directamente por el prestador del servicio al buque.

2.- En cualquier caso, las consecuencias que determinan los límites a que se refiere el presente documento tienen un carácter preliminar, de manera que tanto

el prestador del servicio, como el armador, podrán reclamar a la APB los importes afectados.

La APB atenderá dicha reclamación y la resolverá en el plazo máximo de un mes estimándola siempre que se acredite que los excesos de volumen descargado obedecen a causas justificadas.

Barcelona, 12 de julio de 2019

